

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Humberto Saavedra Ramírez portador de la T.P. 19.789 del C.S.J, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria de conformidad con el certificado **158289**

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIAS S.A.
DEMANDADO	GLORIA DEL SOCORRO JARAMILLO JIMENEZ
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00047 00-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago –

Dado el informe secretarial que antecede y toda vez que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82, 89, 90 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit **860.034.594-1** en contra de **GLORIA DEL SOCORRO JARAMILLO JIMENEZ** con **C.C. 32.483.147**, por las siguientes sumas de dinero:

a. DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$19'456.673,49), por concepto de capital insoluto conforme el pagaré No. 01-1319547-03 – obligación No. 482109350734, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

b. CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL. (\$44'996.647,75 por concepto de capital insoluto conforme el pagaré No. 01-1319547-03 – obligación No. 1002788493, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por

la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

c. CUARENTA Y UN MILLONES ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL. (\$41'011.045), por concepto de capital insoluto conforme el pagaré No. 01-1319547-03 – obligación No. 5468530000911165, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

d. TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA LEGAL. (\$39'500.423), por concepto de capital insoluto conforme el pagaré No. 01-1319547-03 – obligación No. 4988599000230507, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de diciembre 2020 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: No se ordena oficiar a las entidades EPS SURAMERICANA S.A. y TRANSUNION – antes CIFIN-, por cuanto es la parte interesada quien debe indicar en forma específica los bienes de la parte demandada, sobre los cuales recaerán las medidas, para el caso, lugar donde labora, el tipo de producto, la identificación del mismo y la entidad financiera en la cual lo posee; o al menos acreditar que realizó acciones tendientes a obtener tal información, conforme el artículo

CUARTO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

QUINTO: Para representar los intereses de los demandantes, se reconoce personería al abogado Humberto Saavedra Ramírez, portadora de la T.P. N° 19.789 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 22 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 15 de 3 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA